

	MEMORIA JUSTIFICATIVA – REGULACIÓN	FECHA
		AAAA - MM - DD
DATOS PROCESO:		
PROYECTO DE REGULACIÓN _____ PROCESO _____		
FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA _____		
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO		
1.	Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:	La Constitución Política establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial; de manera complementaria, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. En este orden, el citado artículo 24, establece que le corresponde a las entidades territoriales y las demás entidades que se beneficien de los procesos de formación y actualización catastral la cofinanciación de acuerdo con sus competencias. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. Igualmente es preciso considerar que el artículo 107 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para La vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022", dispuso que el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos. El citado artículo 79 estableció como mecanismo de canalización y ejecución de dichos recursos, así como, de los provenientes de otras fuentes, la creación de un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. De este modo, el objeto del Patrimonio Autónomo será el de administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito, cuyas fuentes podrán ser el Presupuesto General de la Nación - PGN, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros. Igualmente debe considerarse que, en desarrollo del artículo 107 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 140 de 2022, "Por el cual se reglamenta el Artículo 107 de la Ley 2159 de 2021, en relación con la financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo, su administración, funcionamiento y determinación de La entidad financiera del Estado del orden nacional que administrará los recursos y se adiciona al Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", establece los lineamientos para la operación del Patrimonio Autónomo y señalar los principios orientadores para el funcionamiento y administración de este como vehículos de financiación de los procesos catastrales en los distritos y municipios que sean priorizados por el Comité de Cofinanciación. Por otra parte, estableció que el Gobierno Nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines, como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.

		Que dentro de las finalidades que se buscan a través de la gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro, en el marco de la implementación del Punto I del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; De este modo, se hace necesario revisar las condiciones para facilitar el acceso en los municipios del país que no disponen de capacidad de financiamiento o de cofinanciación o que no reúnen los requisitos para acceder a las líneas de crédito pero que deben priorizarse para efectos de la actualización catastral. De igual manera, se hace necesario revisar los términos para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación previstos en el artículo 2.2.2.6.6. del Decreto 1170 de 2015, así como del contenido del Manual Operativo de la financiación o cofinanciación (MO) que debe adoptar el Comité de Cofinanciación del patrimonio autónomo.
1.1.	Normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 107 de la Ley 2159 de 2021. De igual modo, el Decreto 1170 DE 2015, Por medio del cual "se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística".
1.2.	Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Las normas mencionadas en el numeral 1.1 están vigentes.
1.3.	Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	-Se modifica el artículo 2.2.2.6.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022. -Se modifica el artículo 2.2.2.6.8. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022. -Se modifica el artículo 2.2.2.6.10. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022. -Se modifica el artículo 2.2.2.6.11. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022. Deroga en general las disposiciones que le sean contrarias.
2.	Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Se trata de un acto administrativo de carácter general, abstracto, e impersonal, dirigido a entidades del Sector Administrativo de Información Estadística y rige en todo el territorio nacional.
3.	Señalar el impacto económico.	No genera ningún impacto económico.
4.	Disponibilidad presupuestal.	NA
5.	Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	NA
OBSERVACIONES ADICIONALES		
FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS SOLICITANTES		
Proyectó _____		Cargo _____
Revisó _____		Cargo _____
Aprobó _____		Cargo _____

